Firmado digitalmente por AGUIRRE MANRIQUE Diana Anuska FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.11.2023 14:46:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 17 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001285-2023-DGIA/MC

VISTOS, el Informe N° 000364-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Informe N° 023486-2023-DIA/MC, de fecha 16 de noviembre de 2023; y los Expedientes N° 0164414-2023 y N° 0169434-2023, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO Nro. 5 DE LA TEMPORADA 2023",* y**;**

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por ULLOA MARTINEZ Eddy Ricardo FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.11.2023 14:35:52 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZWD8CHW**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0164414-2023, de fecha 30 de octubre de 2023, el señor Joham Rosel Mendoza en representación de Perudarnik E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO Nro. 5 DE LA TEMPORADA 2023"*, a desarrollarse el día 30 de noviembre de 2023, en el Teatro Mario Vargas Llosa, sito en Avenida de la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003447-2023-DIA/MC, de fecha 06 de noviembre de 2023, debidamente notificada el 07 de noviembre de 2023, se trasladó al administrado la observación referida a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0169434-2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, el administrado cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO Nro. 5 DE LA TEMPORADA 2023"* se trata del inicio de la primera temporada de la tercera edición de la Orquesta Filarmónica de Lima, que comprende la presentación de una selección de música clásica académica, con el objetivo de difundir el arte de la música clásica. La presentación estará bajo la dirección del maestro brasileño Roberto Tibiriçá;

Que, de acuerdo al Informe N° 000364-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO Nro. 5 DE LA TEMPORADA 2023",* es una presentación de música clásica que comprende un programa compuesto por la Obertura Coriolano Op. 62 obra que pertenece al período heroico de Beethoven; *Suite Antiga* Op. 11, del compositor brasileño Alberto Nepomuceno y *La Heroica* Sinfonía N° 3 Op. 55 de Beethoven. Se trata de obras que representan épocas y estilos musicales diferentes, abarcando el tránsito del Clasicismo al Romanticismo, así como la influencia que tienen la literatura y el teatro en la música. El espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO Nro. 5 DE LA TEMPORADA 2023"*, es un espectáculo de música clásica que aporta al desarrollo cultural de los ciudadanos, contribuyendo a la formación cultural y musical del público. Asimismo, el concierto tiene como obra principal "*La Heroica*", obra musical que aportó significativamente al desarrollo cultural y musical de su época, y habla de la superación del hombre ante el destino. El espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZWD8CHW**

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Mario Vargas Llosa, sito en Avenida de la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 529 personas, el día 30 de noviembre de 2023, teniendo como precio Platinum Central el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles), como precio Platinum Lateral el costo de S/ 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles), como precio VIP Central el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles), como precio VIP Lateral el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles), como precio Preferencial Central el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles), como precio Preferencial Lateral el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), y como precio Preferencial Alta el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que los precios indicados en las categorías Preferencial Lateral y Preferencial Alta, los cuales cuentan con 128 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 023486-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO Nro. 5 DE LA TEMPORADA 2023"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "*ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO Nro. 5 DE LA TEMPORADA 2023"*, a desarrollarse el día 30 de noviembre de 2023, en el Teatro Mario Vargas Llosa, sito en Avenida de la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZWD8CHW**

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los Expedientes N° 0164414-2023 y N° 0169434-2023.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZWD8CHW**